



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 05 - 2025

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA LORENZA VILLEGAS DE : NIT: 811.017.316-9

CONTRATISTA: COMPUTONER

Nit: 71377271-6

Representante Legal: Jose Alexander Arboleda Cardona

CC Representante Legal: 71.377.271

OBJETO: Servicio Técnico y Mantenimiento a Impresoras y Duplicadoras

VALOR: \$5.264.110 cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento diez pesos

VIGENCIA: 8 días

DISPONIBILIDAD N°: 5 con fecha 4 de abril de 2025

COMPROMISO N°: 5 con fecha 11 de abril de 2025

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO VILLA OSPINA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° **98.585.804** expedida en el Municipio de Bello en su condición de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA LORENZA VILLEGAS DE SANTOS** del Municipio de Medellín, con el NIT **811.017.316-9** facultado para para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quién en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra **Jose Alexander Arboleda Cardona** identificado(a) con CC **71.377.271** Medellín en representación de **COMPUTONER** con NIT. **71377271-6** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

Servicio Técnico y Mantenimiento a Impresoras y Duplicadoras

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Item	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	1	Mantenimiento correctivo copiadora ricoh mp 3554, consiste en limpieza física de unidad de imagen, unidad fusora, todos los rodillos de arrastre, separación de hojas y carcasa del equipo, se requiere cambio de rodillo fusor, y rodillos alimentadores.	160.000	160.000
2	1	Rodillo de presión unidad fusora ricoh mp 3554	180.000	180.000
3	1	Kit terminstoren en unidad fusora ricoh mp 3554	175.000	175.000
4	1	rodillo de carga ricoh mp 3554 nuevo	98.000	98.000
5	1	kit de bujes en unidad de revelado 4 unds	80.000	80.000
6	2	kit rodillos de arrastre y separador de hojas ricoh mp 3550 bandeja 1 y 2	115.000	230.000
7	1	mantenimiento correctivo de copiadora konica Minolta bizhub C554e, consiste en limpieza con desensamblable del equipo para cambio de repuesto o pieza averiada para su correcto funcionamiento, se necesita cambio de cilindro y cuchilla limpiadora	230.000	230.000
8	4	cuchilla konica minolta bizhub 454e	38.450	153.800
9	4	cilindro konica minolta bizhub 454e	155.000	620.000
10	4	unidad de revelado cyan/ magenta/ yellow/ negro	238.000	952.000
11	2	toner negro konica minolta 454e generico	215.000	430.000
12	1	Mantenimiento correctivo de copiadora RICOH MP 301, consiste en limpieza co desensamblable del equipo para cambio de repuesto o pieza averiada para su correcto funcionamiento, se requiere cambio de rodillo fusor nuevo, uñas fusores y base.	130.000	130.000
13	1	Rodillo fusor nuevo ricoh mp 301 (rendimiento aproximado 50.000 paginas)	138.000	138.000
14	1	lampara y terminstor ricoh MP 301	95.000	95.000
15	3	kit uñas fusoras ricoh mp 301 (3 unidades)	18.000	54.000
16	1	base plastica para uña fusora ricoh mp 301	28.000	28.000
17	1	Mantenimiento correctivo a duplicador RICOH DX-2330 ubicado en secretaria, se requiere cambio de unidad tambor de imagen, con reparación de unidad master, también se reralizara limpieza general de tood el equipo.	220.000	220.000
18	1	tela pantalla tambor de imagen ricoh dx -2330	280.000	280.000
19	1	unidad master cuchilla de corte con sensor	190.000	190.000
IVA				820.310
TOTAL				5.264.110

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MEDELLÍN
Institución Educativa Lorenza Villegas De Santos
"Al progreso con la ciencia, la virtud y el amor"
PLANTEL OFICIAL CREADO SEGÚN RESOLUCIÓN 16211 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, CON RECONOCIMIENTO OFICIAL PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA ACADÉMICA Y MEDIA TÉCNICA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 10744 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2013 Y RESOLUCIÓN No. 000325 DEL 22 DE ENERO DE 2016. DANE 105001003298. NIT 811017316-9. CÓDIGOS ICFES 050955 Y 723759

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **\$5.264.110,00** cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento diez pesos los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **8 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la I.E. **JUAN GUILLERMO VILLA OSPINA** quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

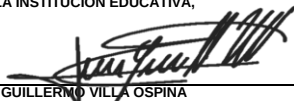
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, el día **10 de abril de 2025**

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,



JUAN GUILLERMO VILLA OSPINA
CC. 98.585.804
Rector

POR EL CONTRATISTA,



Jose Alexander Arboleda Cardona
CC. 71.377.271
Representante legal
COMPUTONER
NIT 71377271-6